

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 4 de mayo de 2023, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar la deficiencia advertida. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 5 de junio de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1219
Radicado 630013110002 2023 00114 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantado por el señor John Jairo García de Ossa, contra la señora Lucidia López Jaramillo, encontrándose que la misma fue subsanada en término y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, teniéndose en cuenta, además la aclaración efectuada por la parte activa, respecto a que a la fecha no se encuentra anotado en el registro civil de los contrayentes, la nota marginal, dado que el registro del matrimonio, solo se llevó a cabo el día 28 de marzo de los corrientes, tal como se avizora en el mismo documento registral, adosado con la demanda, motivo por el cual se procederá con su admisión.

Ahora, respecto a la solicitud de inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria números 280-119420, 280-0119342 y 280-218237, ha de negarse dicho pedimento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso dada su clase no es procedente el decreto de esta medida, al no atemperarse a los postulados contemplados en el artículo 598 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantada por el señor John Jairo García de Ossa, contra la señora Lucidia López Jaramillo, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, el cual le citará para informarle cuando la notificación se entenderá surtida, esto es transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la convocante para que, al momento de la notificación, remita la misma a través de una herramienta electrónica que permita obtener el acuse de recibido del destinatario, constancia que deberá allegar al proceso, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Negar la medida solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99ed4af36cd095aaf4e982ae10962faa2b92b1a265af84924efa67fa5b56c21**

Documento generado en 06/06/2023 06:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>